#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	O4/abril/2019 Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio de quien se ostenta como Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, mediante el cual manifiesta, en esencia, que dicha consejería no tiene competencia para intervenir en la presente acción de inconstitucionalidad. No ha lugar a acordar de conformidad, en razón de que el promovente acude a este medio de control constitucional sin acompañar la documentación que acredite el carácter con el que se ostenta.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	O8/abril/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual formula alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad y señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se ordena expedir a su costa las copias simples que indica, a efecto de que sean entregadas a las personas que autoriza para tal efecto, previa constancia que por su recibo obre en autos. Toda vez que ha transcurrido el plazo legal de 5 días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.
3	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	O2/abril/2019 Visto el oficio y los anexos del Presidente de la Gran Comisión de la XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, a quien se tiene rindiendo el informe correspondiente, designando autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que acompaña, y desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de 4 de marzo de 2019, al remitir a este Alto Tribunal copias

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 10 de abril de 2019.

			certificadas de los antecedentes legislativos de la norma impugnada. Toda vez que al momento de notificar la admisión del presente asunto, no se incluyó a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, désele vista con la copia simple del escrito de demanda y del informe, en tanto que a la Fiscalía General de la República así como a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, únicamente con copia simple del referido informe, en el entendido de que los anexos quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite.
4	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 206/2017	ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	O1/abril/2019 Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, a quien se tiene designando delegados.
5	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018	ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS	O2/abril/2019 Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de la Síndica municipal de Cuautla, Morelos a quien se tiene señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como designando delegados y revocando con tal carácter a los señalados con anterioridad y, finalmente se autoriza a su costa la expedición de las copias certificadas que solicita, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas que autoriza para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.
6	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 117/2018	ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFÍA	01/abril/2019 Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 10 de abril de 2019.

7	CONTROVERSIA	ACTOR: MUNICIPIO DE	29/marzo/2019
	CONSTITUCIONAL	MADERO, ESTADO DE	Visto el estado procesal del expediente, requiérase
	208/2018	MICHOCÁN DE OCAMPO	al Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de
			Ocampo demandado, para que, en un plazo de 10
			días hábiles, contados a partir del día siguiente al
			en que surta efectos la notificación de este
			proveído, remita copia certificada de los
			comprobantes de las fichas de depósito o de las
			transferencias electrónicas bancarias que
			acrediten y generen certeza sobre el pago de la
			cantidad precisada en el proveído de mérito, al
			Municipio actor, por concepto de aportaciones
			estatales correspondientes al Fondo Estatal para
			la Infraestructura de los Servicios Públicos
			Municipales durante el ejercicio fiscal de 2015, que
			tal y como lo manifiesta en el párrafo tercero de la
			página 8, del escrito de contestación de demanda,
			le fueron entregados en su momento.
			Se apercibe a la referida autoridad demandada
			que, de no cumplir con la remisión de los
			documentos solicitados a este Alto Tribunal, en el
			plazo indicado, se le aplicará una multa.
			Hágase la certificación de los días en que
	001/7501/75014	10705 140401510 55	transcurre el plazo otorgado en este proveído.
8	CONTROVERSIA	ACTOR: MINICIPIO DE	22/marzo/2019
	CONSTITUCIONAL 32/2019	CASTILLO DE TEAYO,	Se admite a trámite la demanda que hace valer
		VERACRUZ DE IGNACIO	quien se ostenta como Síndico del Municipio de
		DE LA LLAVE	Castillo de Teayo, Veracruz de Ignacio de la Llave.
			Se tiene al municipio actor designando delegados,
			señalando domicilio para oír y recibir notificaciones
			en esta ciudad, así como ofreciendo pruebas. Se tiene como demandado en este procedimiento
			constitucional al Poder Ejecutivo de Veracruz de
			Ignacio de la Llave, pero no así a la Secretaría de
			Finanzas y Planeación de la entidad, ya que se
			trata de una dependencia subordinada a éste, el
			cual deberá comparecer por conducto de su
			representante legal y, en su caso, dictar las
			medidas necesarias para dar cumplimiento a la
			resolución que se emita en este asunto.
			Emplácese al referido Poder Ejecutivo local con
			Emplaced at forestable four Ejobative foods out

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 10 de abril de 2019.

			copia simple de la demanda y sus anexos para que presente su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído. Se requiere al demandado para que al intervenir en este asunto señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, si no lo hace, las subsecuentes se le practicarán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado. Dese vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la Fiscalía General de la República con copias simples del escrito de demanda y sus anexos para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifiesten lo que a su representación corresponda. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.
9	CONTROVERSIA	ACTOR: AYUNTAMIENTO	25/marzo/2019
	CONSTITUCIONAL 33/2019	DE CULIACÁN, SINALOA	Se admite a trámite la demanda que hace valer quien se ostenta como Síndica Procuradora del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa. Se le tiene designando autorizados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo pruebas. Se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Sinaloa; consecuentemente, con copia simple del escrito de demanda, empláceseles para que presenten su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite; y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de no cumplir, las subsecuentes se les practicarán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado. Se requiere al Poder Legislativo de Sinaloa, para

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 10 de abril de 2019.

			que al dar contestación, por conducto de quien legalmente lo representa, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de esos órganos legislativos, y los diarios de debates; y al Poder Ejecutivo estatal, para que en el plazo referido, haga llegar el ejemplar del Periódico Oficial del Estado en el que conste su publicación; apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa. Dese vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la Fiscalía General de la República con copias simples del escrito de demanda y sus anexos para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifiesten lo que a su representación corresponda. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades demandadas.
10	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE ACAJETE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	O5/abril/2019 Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del Secretario de Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del Poder Ejecutivo de la entidad. Se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo pruebas. Se tiene al Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de 20 de febrero del año en curso, al exhibir copia certificada de las documentales relacionadas con la omisión impugnada en este medio de control constitucional. Toda vez que ha transcurrido el plazo de 3 días

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 10 de abril de 2019.

			hábiles concedido al Municipio de Acajete, Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que a la fecha lo haya hecho, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante auto de 20 de febrero del presente año, por lo que las notificaciones derivadas de la tramitación de este asunto deberán hacerse a dicha autoridad por medio de lista, hasta en tanto lo señale. Con copia simple del escrito dese vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la Fiscalía General de la República, en la inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite. Se señalan día y hora para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina de referencia.
11	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 127/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE CHALMA VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	O1/abril/2019 Se admite a trámite la demanda que hace valer quien se ostenta como Síndico Municipal de Chalma, Veracruz de Ignacio de la Llave. Se le tiene designando delegados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo pruebas. Se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, pero no a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, ya que se trata de una dependencia subordinada al referido poder, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto. Deberá emplazarse al Poder Ejecutivo con copia simple de la demanda y sus anexos para que presente su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, señale domicilio para oír y recibir

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 10 de abril de 2019.

notificaciones en esta ciudad; apercibidos que, de
lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista,
hasta en tanto cumpla con lo indicado.
Se requiere al Poder Ejecutivo de Veracruz de
Ignacio de la Llave, para que, al dar contestación a
la demanda, envíen a este Alto Tribunal copia
certificada de todas las documentales relacionadas
con las omisiones impugnadas; apercibido que, de
no cumplir con lo anterior, se resolverá con las
constancias que obren en autos.
Dese vista a la Fiscalía General de la República
para que, hasta antes de la celebración de la
audiencia de ley, manifieste lo que a su
representación corresponda; igualmente, a la
Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la
finalidad de que, si considera que la materia del
presente juicio trasciende a sus funciones
constitucionales, manifieste lo que a su esfera
competencial convenga, hasta antes de la
celebración de la audiencia de ley.
Hágase la certificación de los días en que
transcurre el plazo otorgado a la autoridad
demandada.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 10 de abril de 2019.